

interpuesto por «Alvarez y Compañía, S.R.C.», contra este Departamento, sobre falta de afiliación de trabajadores a la Seguridad Social en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados en el presente procedimiento, e interpuestas por la Sociedad «Alvarez y Compañía, S.R.C.», representada por el Letrado don Bernardino Cortina Prieto, contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, representada por el señor Abogado del Estado, de fecha veintuno de junio de mil novecientos setenta y siete, confirmatorias de las de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, referentes a actas números mil ciento sesenta y seis/mil novecientos setenta y seis y novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y seis, sobre liquidación de cuotas e imposición de sanción a la Empresa actora cuyas resoluciones impugnadas confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Eduardo Gota Losada, José María S. Andrade Sal y César A. Linera Uria (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22043 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Climent Valls.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha de 29 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 800/75, interpuesto por don Joaquín Climent Valls contra este Departamento, sobre el acta de infracción 1484/74, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimándose el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan López de Lemus, en nombre y representación de don Joaquín Climent Valls, contra acuerdo del excelentísimo señor Director general de Seguridad Social, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, por no ajustada a derecho la resolución recurrida de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, y nula y sin ningún valor ni efecto la sanción impuesta, que le será devuelta al recurrente, caso de haberla satisfecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando Rubiales Poblaciones, Tomás Marcos Calvo y Santiago Martínez-Vares García (rubricados)

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22044 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Bachiller, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha de 14 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 343/77, interpuesto por «Bachiller, S. A.», contra este Departamento sobre

liquidación de cuotas, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Bachiller, S. A.», representada por el Procurador don Angel García Cosío Alvarez, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, representada por el señor Abogado del Estado, de fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y siete, en expediente número mil doscientos dieciocho de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria de la dictada en veintisiete de abril del mismo año por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, sobre liquidación de cuotas por conceptos de plus de transporte y gratificación voluntaria, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas procesales.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, lo mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22045 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por Entidad mercantil «Saga, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 4 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 442/78, interpuesto por Entidad mercantil «Saga, S. A.», contra este Departamento, sobre falta de afiliación y cotización del administrador, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuarenta y dos de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por la representación de «Saga S. A.», contra resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de doce de julio de mil novecientos setenta y seis; debemos confirmar y confirmamos el calendario acto administrativo y absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones en su contra formuladas; no hacemos especial declaración en materia de costas.»

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma al Organismo demandado, quien deberá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal de los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel María Derquil, Luis Vicen y Juan Antonio Xiol (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22046 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativas de Viviendas la Inmaculada Concepción».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firmada de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha de 7 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo, número 649/74, interpuesto por «Cooperativas de Viviendas la Inmaculada Concepción», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen de la Seguridad Social y primas de accidentes